

es Natural de los Reinos de España y Cuyas Partes  
no haüendo pretendido en otras Ocasiones ser de  
sido de esta Ciudad no le ha logrado

*Separado* El Sr. D. Juan de los Rios Dip. se separa del Acuerdo de esta  
Ciudad y se refiere a que el Informe de que trata el Real  
Cedula de la Camara en el que se pide de Vida y Obisdom  
bres de Navarra diguen, solo tiene y ha de ser presente a  
la Superioridad como dho. Navarros diguen por Natural  
de esta Reina. Y que de lo demas se ha tratado en el  
Acuerdo de esta Ciudad en su tiempo no se trata en  
ningun modo lo qual se ha de ser presente a la Camara y  
que en Vida de un dictamen de un de los señores  
señores que se presenta del Acuerdo hecho y se ha de  
no separe por finis alguna Juicia de Cuanto se ha de  
quier de las cosas

*Separado* El Sr. D. Juan de los Rios Dip. y hecho cargo de lo que se manda  
Informar a esta Ciudad y la Vida y Obisdom. Y de las Partes  
dignas del Interrogatorio y de la Pretension de Navarros por  
que se ha de ser de. Refido de esta Ciudad solo consta a su Magestad ser  
en. Can. haüido en la una y otra y lo que se separa  
del Acuerdo antes

*Plus* Teniendo el Sr. Real de N. S. Mando y a lo que se ha de  
de lo prohibido en cumplimiento de la citada Orden se de fer

